



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00402 -2014-A/MPMN

Moquegua, 02 MAYO 2014

VISTO:

El Informe de Pronunciamiento N° 006-2014-CEPAD/MPMN, de fecha 30 de Abril del 2014, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, referente a Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario por las presuntas faltas administrativas advertidas en el Caso: **"NEGLIGENCIA, OMISION RELATIVO A LAS SOLICITUDES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES"**.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario y de encontrarse responsable administrativa serán sancionados conforme a lo prescrito conforme al mismo ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las "faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión".

Que, el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.S. N° 005-90-PCM, establece que "el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de (30) días hábiles improrrogables...".

Que, del artículo 164° del mismo cuerpo normativo establece que "el proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una comisión permanente y cuyos integrantes son designados por Resolución del Titular de la Entidad".

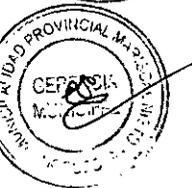
Que, el artículo 166° del mismo cuerpo normativo establece que "la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso".

Que, mediante el Informe Visto, se ha emitido pronunciamiento respecto al Caso: **"NEGLIGENCIA, OMISION RELATIVO A LAS SOLICITUDES DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES"**; hechos que fueron informados mediante Proveído N° 4699-2013/MPMN se pone de conocimiento a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, mediante Memorandum N° 093-2013-MPMN de fecha 07 de Mayo del 2013 el Titular del Pliego Mgr. Alberto Coayla Vilca remite a la CEPAD el Informe N° 086-2013-OCI/MPMN acompañando toda la documentación a folios 30 respecto a indicios de negligencia, omisión, etc., relativo a las solicitudes del Tribunal de Contrataciones de las cédulas de notificación N° 27379/2012.TC; N° 531/2013.TC Y N° 5373/2012.TC.

Que, con fecha 03 de Mayo del 2013, mediante Informe N° 086-2013-OCI/MPMN, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al Alcalde Provincial Mgr. Alberto Coayla Vilca, información respecto a las cédulas de notificación emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado del 13 de abril del 2012 al 26 de febrero del 2013; donde se evidencia la falta de colaboración de las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto para la entrega de información al Tribunal de Contrataciones del Estado permitiendo que no se logre establecer hechos que son materia de investigación; **CON CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 27379/2012.TC**, presentado el 29 de noviembre del 2012 donde el Tribunal de Contrataciones del Estado solicita a la entidad remitir lo siguiente:

- 1) Informe técnico legal sobre la presunta responsabilidad de la Empresa Comercial Joselito E.I.R.L, debiendo numerar y señalar de forma clara y precisa los documentos falsos.
- 2) Remitir el documento que acredite la verificación posterior de falsedad o inexactitud de los mismos adjuntando copia del poder o resolución de nombramiento del representante de la Entidad y copia del documento nacional de identidad de dicho representante.



- c) Copia legible de la Propuesta Técnica presentada por la supuesta empresa infractora y de los antecedentes administrativos correspondientes completos, foliados y ordenados cronológicamente.
- d) Indicar domicilio procesal en la ciudad de Lima así como indicar domicilio cierto de la supuesta empresa infractora.

El 29 de noviembre del 2012 es recepcionado por mesa de partes de la entidad el expediente N° 035037 conteniendo en la Cédula de Notificación N° 27379/2012 T.C, la cual es derivada el mismo día a la Oficina de Secretaría General, la misma que traslada el documento el 03 de diciembre de 2012 a la Abog. Betty Calvo Jara encargada de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en donde con proveído N° 1345-2012-GAJ/GM/MPMN, de 04 de diciembre de 2012 se solicita remitir bajo responsabilidad la información solicitada por el Tribunal de Contrataciones del Estado y emitir el informe legal a la Abog. Kelinda Rivera Linares encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales; en donde la Subgerencia de Logística y Servicios Generales mediante informe N° 4779-2012-SGLSG/GA/MPMN emite informe técnico dirigida dicha información a la Gerencia de Asesoría Jurídica; al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe N° 030-2013-GAJ-GM/MPMN remite la información a su despacho el 10 de enero del 2013 con expediente N° 00108, de tal manera que el expediente llega a la Oficina de Secretaría General a cargo de la Abog. Yovana Estrada Casani con fecha 11 de enero del 2013 sin que se demuestre su envío al Tribunal de Contrataciones del Estado; por lo tanto, dicho requerimiento no es atendido a la fecha. **CON CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 531/2013.TC** de 14 de enero del 2013; la cual fue reiterada con **LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 6872/2013.TC** de 25 de febrero, relacionada con la denuncia del señor ADOLFO FREDDY FLORE VALERO contra la empresa SETRANSJA E.I.R.L., quien habría incurrido en causal de sanción, alegando entre otros, la supuesta presentación de documentación falsa y/o información inexacta, en el marco del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2012-CEP/MPMN efectuado por la Entidad, para la contratación del Servicio de Alquiler de compresora neumática para la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Junta Vecinal Enrique López Albuja en el C.P. San Antonio". El Tribunal de Contrataciones del estado solicitó con estas Cédulas de Notificación lo siguiente:

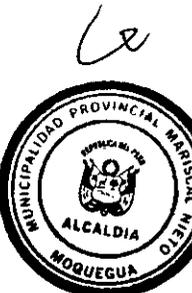
- Informe Técnico Legal de su asesoría sobre la presunta responsabilidad de la empresa SETRANSJA E.I.R.L., debiendo enumerar y adjuntar copias legibles de los documentos supuestamente falsos, así como su respectiva acreditación, en mérito a una verificación posterior de los mismos.
- Copia legible de la Propuesta Técnica, que presentó la mencionada empresa en el proceso de selección antes mencionado debidamente ordenada y foliada cronológicamente, adjuntar copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad y copia de su documento nacional de identidad.
- Indicar domicilio procesal en la ciudad de Lima así como indicar domicilio cierto de la supuesta empresa infractora.

Asimismo, con Cédula de Notificación N° 7697.TC de 05 de marzo del 2013, se volvió a reiterar que la Entidad no cumplió con remitir la información solicitada anteriormente; el 14 de enero de 2013 es presentado por mesa de partes el expediente N° 001377 con Cédula de Notificación N° 531/2013 T.C, la misma que fue derivada a la Oficina de Secretaría General el 15 de enero del 2013; la Oficina de Secretaría General el mismo día trasladó el documento a la Gerencia Municipal, donde lo derivan a Procuraduría Pública. El 17 de enero del 2013 el expediente es presentado y recepcionado en la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, donde la Abog. Kelinda Rivera Linares deriva el documento a la encargada de atender dichos requerimientos Abog. Nelía Mamani Capa, la misma que mediante informe N° 004-2013-NMMC-A.P/SLSG/MPMN el 22 de marzo del 2013, indicó que no pudo brindar atención oportuna al documento antes mencionado por no contar con apoyo de personal de su Subgerencia.

El 01 de Abril del 2013 mediante informe N° 980-201-SLSG/GM/MPMN la Abog. Kelinda Rivera Linares encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales recién emite informe del expediente antes mencionado enviándolo a la Gerencia de Administración e indica por qué no se atendió oportunamente los documentos solicitados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Asimismo, la Gerencia de Administración emite Informe N° 405-2013-GAJ-GM/MPMN en donde traslada el informe antes emitido por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales a la Gerencia de Asesoría Jurídica. El 08 de Abril del 2013 la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe N° 405-2013-GAJ-GM/MPMN hace llegar a la Oficina de Secretaría General a cargo de la Abog. Yovana Estrada Casani mediante expediente N° 009681 la opinión Legal de Cédula de Notificación N° 531/2013 T.C. la misma que debió ser remitida al Tribunal de Contrataciones del Estado lo cual no se efectuó por lo tanto el requerimiento del Tribunal de Contrataciones tampoco es atendido a la fecha.

CON CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 5373/2012.TC, el Tribunal de Contrataciones solicitó a la Entidad que cumpla con subsanar su comunicación, debiendo remitir el documento en donde la empresa INVERSIONES BET – EL S.R.L. autorizó que se le notifique electrónicamente toda comunicación referente a la Adjudicación Directa Pública por subasta Inversa Electrónica N° 010-2011-CEP/MPMN – Primera convocatoria (Ítems N° 3 y 4) dado que de la revisión de la documentación se advierte que se cursó la carta N° 126-2011-SLSG-G-GM/MPMN de invitación para la suscripción de contrato a la mencionada empresa de manera electrónica, de tal manera que se le solicitó adjuntar dicha carta debidamente recibida por la empresa antes mencionada; y además deberá señalar domicilio procesal en la ciudad de Lima así como indicar domicilio cierto de la supuesta empresa infractora. El 20 de abril del 2012 es presentado en mesa de partes de la entidad el expediente N 11159 con Cédula de Notificación N° 5373/2012 T.C. la misma que derivó el documento a la Oficina de Secretaría General en donde el 23 de abril del 2012 traslada el documento a Alcaldía. Por otro lado, mediante informe N° 006-2013-NMMC-SERV/SLSG/MPMN el 09 de abril del 2013 la Abog. Nelía Marcelina Mamani Capa indica que el documento no se atendió en forma oportuna en razón de



que no se logró ubicar el expediente principal, demostrando que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales ya tenía conocimiento del documento del Tribunal de Contrataciones. De tal manera que la Abog. Kelinda Rivera Linares encargada de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales emite Informe N° 1106-201-SLSGGA/MPMN con fecha 10 de abril del 2013 dirigido al Gerente de Administración Lic. Fidel Pedro Zapata Ramos confirmando que no se atendió de manera oportuna lo solicitado por el Tribunal de Contrataciones el Estado, por lo que no hubo respuesta a dicha petición además precisó que tomó medidas correctivas, como la separación del cargo de la Srta. Ana Pino Vargas, Martha Jorge Flores (no indicando cual es el cargo) señalando que actualmente no laboran en la entidad.

Que, del análisis de los hechos se observa negligencia funcional por parte de **YOVANA JUANA ESTRADA CASANI**, en su condición de **Ex Secretaria General**: por incumplimiento de funciones al **Reglamento de Organización y Funciones**, aprobado con Ordenanza Municipal Nro. 017-2007- MUNIMOQ, "artículo 34°.- Funciones de la Secretaria General.- numeral 07) Organizar, Supervisar y controlar el sistema de administración documentaria referente al proceso de recepción, registro, clasificación distribución de acuerdo a las competencias de cada unidad orgánica y así como el control de la documentación que circula en la Municipalidad; y, numeral 08) elaborar la documentación oficial que se remite a los diferentes sectores y oficinas de la Administración Pública y Privada; y, por el incumplimiento del **Manual de Organización Funciones**, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 00379-2009-A/MPMN, en la parte correspondiente a funciones específicas de la Secretaria General, "numeral 12) Velar para que todos los trámites administrativos que lleguen a su despacho sean resueltos dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley N° 27444 y la Ley N° 29060; numeral 15) Velar por la aplicación de los procesos técnicos de trámite documentario (información, recepción, clasificación, registro, control, distribución y entrega de resultados) y de archivo para que se pueda proporcionar al personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y al público sobre la ubicación y el estado del trámite de los documentos solicitados y numeral 21) Otras funciones inherentes a su cargo y las que se le encomiende el Alcalde." Asimismo, por inobservar los literales a), d) y h) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores de su cargo..."; h) las demás que le señale la ley; artículo 28°.- Faltas de carácter disciplinario, d) la negligencia en el desempeño de sus funciones, así como lo dispuesto en el artículo 129°, del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar (...) las técnicas, la norma y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan". Por el supuesto de:

- a. **NO HABER remitido el informe N° 030-2013-GAJ-GM/MPMN de fecha 10 de enero del 2013 que contenía lo solicitado por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO que la requirió mediante la cedula de notificación N°27379/2012.TC.**
- b. **NO HABER remitido el informe N° 405-2013-GAJ-GM/MPMN de fecha 08 de Abril del 2013 que contenía la información solicitada por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO que la requirió mediante la cedula de notificación N°531/2013.TC.**

Asimismo, **KELINDA RIVERA LINARES** en su condición de **Ex Sub Gerente de Logística y Servicios Generales** de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por inobservar los literales a), d) y h) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores de su cargo..."; h) las demás que le señale la ley; artículo 28°.- Faltas de carácter disciplinario, b) la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, d) la negligencia en el desempeño de sus funciones, así como lo dispuesto en el artículo 129°, del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar (...) las técnicas, la norma y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan". Por el supuesto de:

- a. **NO HABER remitido a tiempo la información solicitada por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO que la requirió mediante la cedula de notificación N°27379/2012.TC.**
- b. **NO HABER remitido a tiempo la información solicitada por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO que la requirió mediante la cedula de notificación N°531/2013.TC.**
- c. **NO HABER remitido la información solicitada por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO que la requirió mediante la cedula de notificación N°5373/2012.TC.**

Conforme lo prevé el **Artículo 150° del D.S. 005-90-PCM**, prevé que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el **artículo 28°** y otros de la Ley del presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

De igual manera el **Artículo 153° del D.S. 005-90-PCM**, establece que, los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir.



Por otro lado, el **Artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nro. 27815**, prescribe "(...) El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias (...)"

Todo lo cual hace presumir la comisión de supuestas faltas disciplinarias previstas en los incisos a), d) y h) del artículo 21° y del artículo 28° el inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; concordante con los Artículos 129 y 132, del D.S. 005-90-PCM Reglamento del D.L. N° 276, por el incumplimiento que acarrea presunta falta administrativa considerada como **NEGLIGENCIA INEXCUSABLE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: se recomienda por unanimidad **APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario en contra de: **YOVANA JUANA ESTRADA CASANI**, en su condición de **Ex Secretaria General y de KELINDA RIVERA LINARES** en su condición de **Ex Sub Gerente de Logística y Servicios Generales** de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en el caso sub examine, por inobservar los literales a), d) y h) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores de su cargo..."; h) las demás que le señale la ley; y del artículo 28°.- Faltas de carácter disciplinario, d) la negligencia en el desempeño de sus funciones, así como lo dispuesto en el artículo 129°, del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar (...) las técnicas, la norma y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto por la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada a las procesadas en su domicilio respectivo y conforme a Ley, así como en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, a fin de garantizar que el procesado tome conocimiento del contenido de la presente resolución, conforme al pliego de cargos correspondiente y que forma parte integrante de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

C.C.
OCI
CEPAD
Portal Web
S. Gral.